



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NANCY YASMIN GUTIERREZ CRUZ  
[gutierrezyasmin29@gmail.com](mailto:gutierrezyasmin29@gmail.com)  
DEMANDADO: MANUEL ALEXANDER MEJIA CASTRILLON  
[manela.mejia@misena.edu.co](mailto:manela.mejia@misena.edu.co)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 270 00 - (17.890).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por NANCY YASMIN GUTIERREZ CRUZ contra MANUEL ALEXANDER MEJIA CASTRILLON, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- En el hecho quinto indica el valor a cobrar de \$1.206.000 por concepto de cuota alimentaria, de abril a junio. Debe discriminar cada cuota por separado y los intereses.
- 2.- En cuanto a los intereses, debe tener en cuenta que estos corresponden al 6% anual o 0.5% mensual e indicar la fecha desde cuando los solicita y para cada periodo (Art. 82 # 4 CGP).
- 3.- Aclarado los numerales anteriores, adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, indicando por separado el valor de cada cuota mensual adeudada y los intereses que solicita por separado e indicando desde que fecha. Teniendo en cuenta además que no puede cobrar intereses sobre intereses (anatocismo). Igualmente, los hechos que sustenten las pretensiones deben ser claros.
- 4.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes tal como lo preceptúa el Art. 82-2 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en el mismo.
- 5.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la apoderada de la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**